

Preámbulo	3
CAPÍTULO 1. Disposiciones preliminares	3
SECCIÓN 1. Objeto, marco normativo y funciones	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Marco normativo	3
Artículo 3. Definiciones.....	3
Artículo 4. Funciones.....	3
CAPÍTULO 2. Órganos de gobierno y de representación	4
SECCIÓN 1. Disposiciones generales	4
Artículo 5. Órganos de gobierno	4
SECCIÓN 2. Junta de Facultad	5
Artículo 6. Naturaleza	5
Artículo 7. Composición y elección	5
Artículo 8. Competencias de la Junta de Facultad	5
Artículo 9. Sesiones y convocatorias	6
Artículo 10. Constitución válida de la Junta de Facultad.....	7
Artículo 11. Acuerdos.....	7
Artículo 12. Votaciones	8
Artículo 13. Eficacia de los acuerdos y transparencia.....	8
Artículo 14. Actos.....	8
SECCIÓN 3. Órganos unipersonales	8
Artículo 15. Decano o decana de la facultad	8



Artículo 16. Vicedecano o vicedecana	9
Artículo 17. Coordinador o coordinadora de grado o de máster	9
Artículo 18. Secretario o secretaria.....	9
CAPÍTULO 3. Reforma del reglamento.....	9
Artículo 20. Propuesta y procedimiento	9
CAPÍTULO 4. Rendición de cuentas y recursos.....	10
Artículo 21. Recursos de la Facultad.....	10
Artículo 22. Rendición de cuentas.....	10
Disposición adicional	10
Disposición derogatoria.....	10
Disposición final. Entrada en vigor.....	10

Preámbulo

De acuerdo con las previsiones de los artículos 11 y 12 del Estatuto de la URV, aprobado por el Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya GOV/40/2022, de 8 de marzo (DOGC 8623, de 10 de marzo de 2022), las facultades y escuelas forman parte de la estructura básica de la Universidad, y se rigen por el Estatuto y por los reglamentos que establezcan su organización y funcionamiento.

En cumplimiento de esto, la Facultad de Letras establece su reglamento de organización y funcionamiento, que aprueba el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo que prevé el artículo 38 del Estatuto de la URV.

CAPÍTULO 1. Disposiciones preliminares**SECCIÓN 1. Objeto, marco normativo y funciones***Artículo 1. Objeto*

Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Facultad de Letras de la Universidad Rovira i Virgili.

Artículo 2. Marco normativo

Este reglamento se rige por el Estatuto de la URV, por el Reglamento electoral de la URV y, en todo lo que no está previsto, por el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, por la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y por el resto de normativa aplicable.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de este reglamento, se entiende por:

- a) Sesiones ordinarias: sesiones cuya periodicidad está establecida en este reglamento.
- b) Sesiones extraordinarias: sesiones no ordinarias convocadas por motivos de urgencia justificada, a iniciativa del decano o decana o cuando lo solicite un mínimo de los miembros de la Junta, establecido en este reglamento.
- c) Mayoría simple: cuando el número de votos favorables es superior a los no favorables.
- d) Mayoría absoluta: cuando el número de votos favorables exceda de la mitad del total de los votos emitidos.

Artículo 4. Funciones

1. La Facultad de Letras es el centro encargado de organizar las enseñanzas que le han sido adscritas y los procesos académicos, administrativos y de gestión que conducen a obtener

títulos académicos de carácter oficial y de validez en todo el territorio estatal, además de otros títulos académicos de carácter no oficial que tenga adscritos.

2. Las funciones básicas de la Facultad son las siguientes (artículo 12 del Estatuto de la URV):

- a) Proponer la verificación, implantación, modificación y supresión de estas enseñanzas, según la legislación vigente, así como elaborar sus planes de estudio y proponer su modificación.
- b) Elaborar la planificación estratégica de las enseñanzas de acuerdo con la de la Universidad mediante, en su caso, los instrumentos específicos que se establezcan.
- c) Velar por la calidad de la docencia, de los servicios y de la atención al estudiante.
- d) Asignar espacios y recursos materiales de los que es responsable de acuerdo con la programación docente.
- e) Proponer actividades de formación permanente y actividades de extensión universitaria.
- f) Gestionar los recursos humanos, materiales y económicos que se le asigne para desempeñar sus funciones, así como los obtenidos mediante otras fuentes, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Promover la captación de estudiantes.
- h) Coordinar los procesos de evaluación, acreditación y certificación que afecten a sus actividades.
- i) Rendir cuentas de su actividad académica y económica en los términos que determine el Consejo de Gobierno.
- j) Desarrollar los sistemas de aseguramiento de la calidad adecuados para el conjunto de sus actividades.
- k) Potenciar la relación con la enseñanza preuniversitaria, los *alumni*, los empleadores y otros agentes de interés social.
- l) Todas las demás que la legislación vigente, el Estatuto de la URV y las normas que lo desarrollen le atribuyan.

CAPÍTULO 2. Órganos de gobierno y de representación

SECCIÓN 1. Disposiciones generales

Artículo 5. Órganos de gobierno

1. El órgano colegiado de la Facultad es la Junta de Facultad.
2. Los órganos unipersonales de la Facultad son: el decano o decana, el vicedecano o vicedecana, los coordinadores o coordinadoras de grado o de máster y el secretario o secretaria.

3. De acuerdo con el artículo 73 del Estatuto de la URV, la Junta de Facultad, como órgano de gobierno de la Universidad, tiene la facultad de crear comisiones de asesoramiento o consultivas, en los términos establecidos en el mismo artículo.

SECCIÓN 2. Junta de Facultad

Artículo 6. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad y la preside su decano o decana.

Artículo 7. Composición y elección

1. Los miembros que forman la Junta de Facultad son los siguientes:
 - a) El decano o decana, que la preside, el vicedecano o vicedecana y el secretario o secretaria.
 - b) Los directores de los departamentos que tengan asignada la mayoría de la docencia. El resto de los directores de departamento que impartan docencia en la facultad pueden ser invitados a asistir con voz y sin voto.
 - c) Los coordinadores de los grados y másteres adscritos a la Facultad.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito orgánicamente a la Facultad.
 - e) 62 representantes del personal docente e investigador vinculado a la Facultad. Estos representantes, de los cuales 51 deben pertenecer al profesorado con vinculación permanente a la Universidad y 11 al profesorado con vinculación no permanente a la Universidad, son elegidos por el propio colectivo de personal docente e investigador. Entre estos 62 representantes están incluidos los miembros natos indicados en los puntos *a)*, *b)* y *c)*.
 - f) 26 estudiantes de todas las enseñanzas o agrupaciones de enseñanzas adscritas a la Facultad, elegidos por este colectivo.
 - g) 12 representantes del personal de administración y servicios que estén adscritos a la Facultad y del personal de administración y servicios de las estructuras compartidas de campus adscritos a efectos de representación en la Facultad, elegidos por este colectivo. Entre estos 12 representantes están incluidos los miembros natos indicados en el punto *d)*.
2. Los miembros elegibles de la Junta de Facultad se renuevan cada cuatro años, salvo los estudiantes que lo hacen cada dos, sin perjuicio de la posibilidad de realizar otras elecciones parciales para cubrir las vacantes.

Artículo 8. Competencias de la Junta de Facultad

Son competencias de la Junta de Facultad:



1. Elegir al decano o decana y acordar su revocación.
2. Aprobar las líneas generales de actuación de la Facultad.
3. Aprobar las propuestas de nuevas enseñanzas de grado y de posgrado, oficiales y propias, el encargo docente correspondiente y, en su caso, la modificación.
4. Aprobar la organización del funcionamiento de las enseñanzas que tenga adscritas y la actividad del profesorado que imparte docencia.
5. Aprobar los programas de tutoría y seguimiento de los estudiantes de las enseñanzas que la Facultad tenga adscritas.
6. Aprobar y cerrar el presupuesto de la Facultad y elaborar y aprobar la memoria económica anual.
7. Asignar recursos materiales a los departamentos que impartan docencia en alguna de las enseñanzas que tenga adscritas.
8. Informar sobre las propuestas de los departamentos relativas al profesorado que debe impartir docencia en las enseñanzas adscritas a la Facultad.
9. Constituir comisiones delegadas y otros órganos de asesoramiento o consulta y fijar su composición.
10. Aprobar la vinculación del profesorado en la Facultad.
11. Rendir cuentas de la actividad de la Facultad.
12. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del reglamento de la Facultad y, en su caso, su modificación.
13. Aprobar la política de calidad de la Facultad, de acuerdo con la de la Universidad.
14. Realizar el seguimiento de la calidad de la docencia, revisar su adecuación y realizar el seguimiento de la implantación de los planes de mejora de las enseñanzas adscritas.
15. Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de actividad docente y las propuestas de los departamentos, en lo que respecta a la creación de nuevas plazas y el destino de las vacantes.
16. Todas las demás que la legislación vigente, el estatuto de la URV y las normas que lo desarrollen le atribuyan.

Artículo 9. Sesiones y convocatorias

1. Las sesiones de la Junta de Facultad pueden ser presenciales, a distancia o mixtas. El decano o decana debe asegurar el dispositivo físico, operativo o tecnológico necesario para llevar a cabo la sesión.
2. Las sesiones a distancia pueden realizarse en tiempo real o con intervenciones sucesivas en un foro virtual dentro de los límites temporales marcados por el decano o decana.
3. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. Al inicio del curso académico el decano o decana debe informar del calendario previsto de sesiones ordinarias.

4. La Junta de Facultad puede reunirse en sesión extraordinaria por motivos de urgencia justificada, a iniciativa del decano o decana, o cuando lo solicite el 20% de los miembros de la Junta.
5. La convocatoria de la sesión, con el orden del día, debe enviarse a los miembros de la Junta de Facultad por medios electrónicos, con una antelación mínima de siete días naturales para convocatorias ordinarias, y 48 horas para extraordinarias y por las posibles modificaciones de los puntos del orden del día de las convocatorias ordinarias. La documentación necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Facultad en el espacio web correspondiente con una antelación mínima de 48 horas.
6. Aunque no se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, la Junta queda válidamente constituida si se reúnen todos los miembros y lo acuerdan por unanimidad.
7. La asistencia a la Junta tiene carácter personal. El voto no es delegable.
8. Pueden asistir a la Junta, con voz y sin voto, las personas que el decano o decana invite.

Artículo 10. Constitución válida de la Junta de Facultad

1. En primera convocatoria será necesaria la presencia de los titulares de la presidencia y de la secretaría (en su caso, de quienes los sustituyan) y de la mitad, como mínimo, de los miembros.
2. En segunda convocatoria, el quórum se logra con la asistencia de una tercera parte de los miembros de la Junta.

Artículo 11. Acuerdos

1. La Junta debatirá y adoptará acuerdos sobre los puntos que consten en el orden del día. Excepcionalmente pueden ser objeto de debate asuntos que no figuren, siempre que se declaren urgentes por el voto favorable de la mayoría de la Junta y estén presentes todos sus miembros.
2. En las deliberaciones previas a la votación puede haber turnos a favor y en contra.
3. Las mayorías necesarias para adoptar acuerdos son las siguientes:
 - a) Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos; en caso de empate dirime los resultados de las votaciones el voto del presidente o presidenta.
 - b) Para acordar una moción de censura, se requiere mayoría calificada de los votos.
 - c) Para acordar la modificación de este reglamento, se requiere mayoría absoluta de los votos.
4. Para la válida adopción de acuerdos, es necesario garantizar el quórum mínimo establecido para constituir el órgano.

Artículo 12. Votaciones

1. Las votaciones podrán ser secretas únicamente cuando afecten a la elección o destitución de personas, sin perjuicio de otras situaciones que prevea la legislación vigente.
2. Los miembros de la Junta que hagan constar en el acto su voto contrario o su abstención en relación con un acuerdo adoptado están exentos de la responsabilidad que pueda derivarse.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse por ningún motivo, y mientras se lleven a cabo no podrá entrar ni salir de la sala de reuniones.

Artículo 13. Eficacia de los acuerdos y transparencia

1. Los acuerdos adoptados por la Junta serán efectivos desde el momento en que se aprueben, salvo que el mismo acuerdo disponga otra cosa, o que legalmente se requiera un trámite posterior.
2. Los acuerdos deben hacerse públicos en la intranet o la web de la Facultad sin perjuicio de lo que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Actos

1. El secretario o secretaria levantará acta de cada sesión convocada por la Junta, especificando los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo, los principales puntos de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. La sesión del órgano puede grabarse e incorporarse al acta, sin necesidad de hacer constar los puntos principales de las deliberaciones. En este caso, debe adjuntarse al acta el certificado expedido por el secretario o secretaria sobre la autenticidad e integridad de la grabación y también con la información del repositorio digital donde se guardará.¹

SECCIÓN 3. Órganos unipersonales

Artículo 15. Decano o decana de la facultad

1. El decano o decana se encarga de dirigir y llevar a cabo la gestión ordinaria de la Facultad, y ejerce su representación. El mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez. El nombramiento corresponde al rector o rectora.
2. El decano o decana es elegido por la Junta de Facultad entre el profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo adscrito a la propia Facultad.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del decano o decana, asume accidentalmente sus funciones el vicedecano o vicedecana.

¹ La Secretaría General de la URV debe dar instrucciones para la custodia segura de este archivo.

4. De acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de la URV, el decano o decana tiene facultades para plantear una validación de confianza, en los términos establecidos en el mismo artículo.
5. La Junta puede remover al decano o decana mediante la aprobación de una moción de censura, de acuerdo con el Reglamento electoral de la URV.
6. El decano o decana cuenta, para sus funciones, con la ayuda del vicedecano o vicedecana y del secretario o secretaria, con los que forma el equipo decanal.

Artículo 16. Vicedecano o vicedecana

El vicedecano o vicedecana ejerce las funciones que el decano o decana le encomiende, salvo la coordinación académica de grado, máster o doctorado. El nombramiento corresponde al rector o rectora, a propuesta del decano o decana.

Artículo 17. Coordinador o coordinadora de grado o de máster

1. Las enseñanzas de grado o de máster deben tener un coordinador o coordinadora, que, bajo la dirección del decano o decana al que la enseñanza esté adscrita, se encarga de la organización académica de la enseñanza, de la coordinación de los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución, y del seguimiento de la calidad docente y del plan de mejora de la enseñanza. Un mismo docente puede coordinar más de una enseñanza y ejercer otras funciones que el decano o decana le encomiende.
2. El coordinador o coordinadora de grado o de máster es nombrado por el rector o rectora a propuesta del decano o decana a la que esté adscrito la enseñanza.

Artículo 18. Secretario o secretaria

1. El artículo 58 del Estatuto de la URV establece su naturaleza, los criterios de elección del cargo y su nombramiento.
2. El secretario o secretaria es responsable de dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Facultad, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta, certificar sus actuaciones, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos se respeten. También convoca, en nombre del decano o decana, las sesiones de la Junta de Facultad.
3. En caso de ausencia, impedimento o vacante del secretario o secretaria, asume accidentalmente sus funciones el profesor, profesora, doctor o doctora más joven.

CAPÍTULO 3. Reforma del reglamento

Artículo 20. Propuesta y procedimiento

1. La propuesta de modificación de este reglamento se aprueba por el Consejo de Gobierno de la URV a petición de la Junta por acuerdo de la mayoría que determina este reglamento.

2. La propuesta de modificación del Reglamento debe ir acompañada de un escrito de motivación y debe incluir el texto de la modificación propuesta.

CAPÍTULO 4. Rendición de cuentas y recursos

Artículo 21. Recursos de la Facultad

La Facultad dispone de los recursos humanos, materiales y económicos que le son asignados o que obtiene mediante otras fuentes, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22. Rendición de cuentas

La Junta debe rendir cuentas de las actividades docentes e investigadoras de la Facultad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la URV, y debe aprobar su memoria económica anual.

Disposición adicional

Todas las referencias de este reglamento a la Facultad se entienden referidas a la Facultad de Letras, y las referencias a la Junta se entienden referidas a la Junta de la Facultad de Letras.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Facultad de Letras, aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003 y modificado por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015 y por el Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2019.

Disposición final. Entrada en vigor

Este reglamento de organización y funcionamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la URV.